

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila

Recurrente: Angel Herrera

Expediente: 335/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 335/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Angel Herrera**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil quince (2015), el ciudadano Angel Herrera presentó de solicitud de información con número de folio 00557615, en donde se requiere la siguiente información:

“Cuanto dinero del municipio se desvió en favor del candidato panista Ángel Berkowitz secretario particular del alcalde Isidro López Villarreal?”

SEGUNDO.- PREVENCIÓN. En fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado previene al solicitante manifestando lo siguiente:

“Dicha solicitud no obra en los archivos municipales.”

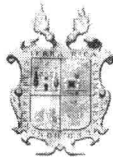
TERCERO.- RESPUESTA A LA PREVENCIÓN. En fecha primero (1) de septiembre de dos mil quince (2015) el solicitante responde la prevención manifestando:

“Cuanto dinero le dio a esa campaña, esa es mi pregunta”

CUARTO.- PRÓRROGA. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

QUINTO.- RESPUESTA. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:

[The content of this section is redacted with a large diagonal line. There are several handwritten signatures and scribbles scattered around the redacted area.]



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha Contra el Cáncer".



Saltillo, Coahuila, a 14 de Septiembre del 2015

UAI/565/15

C. ÁNGEL HERRERA
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información recibida el día 25 de agosto de 2015 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00557615, mediante la cual solicita:

"cuanto dinero del municipio se desvío en favor del candidato panista Ángel Berkowitz secretario particular del alcalde Isidro López Villarreal?"[SIC]

Hago de su conocimiento que la Tesorería del Municipio de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le comunico lo siguiente:

Este Municipio, no desvió ningún recurso; a favor de ningún candidato panista; los principios que rigen la función pública, no permiten a ningún servidor público, el desvío de recursos municipales a favor de acciones partidistas, ya que somos sujetos de responsabilidad administrativa y obligaciones en el servicio público. De conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos determina:

ARTICULO 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal;
- III. Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollaran autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T: (844) 428-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha Contra el Cáncer".

Saltillo
Si Cuenta

Las leyes determinaran los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interposita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionaran con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Adicionalmente el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, nos determina que cualquier servidor público es sujeto de procesos administrativos de responsabilidad cuando se determinen irregularidades o anomalías en el manejo de los recursos financieros que le fueron encomendados, a su responsabilidad.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.



Unidad de Acceso a
La Información

Francisco Casas # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T: (844)438-2500

SEXTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio RR00021815 en el que manifiesta como agravio:

“información faltante”

SÉPTIMO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 335/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

OCTAVO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015) el Sujeto Obligado, da contestación al presente recurso de revisión manifestando lo siguiente:



"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".

Saltillo
Si Confío

UAI/316/2015

**C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR
DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.-**

Lic. Vanessa Escobedo Echavarría, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, por este conducto, en tiempo y forma comparezco dentro de los autos del expediente **335/2015** a dar contestación al recurso de revisión interpuesto por el C. Ángel Herrera en fecha veintiuno de septiembre del año en curso, lo cual hago en los términos siguientes:

En principio, considero oportuno mencionar los antecedentes o historial del sistema **INFOCOAHUILA** correspondiente a la solicitud realizada por el C. Ángel Herrera:

El veintiséis de agosto de dos mil quince la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal recibió solicitud vía **INFOCOAHUILA** con folio 00557615, mediante la cual el C. Ángel Herrera, pidió que se le proporcionara la siguiente información:

"cuanto dinero del municipio de desvío en favor del candidato panista Ángel Berkowitz secretario particular del alcalde Isidro López Villarreal "(SIC)

Con motivo de dicha solicitud se emitió por parte del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza, en favor del C. Ángel Herrera, el acuse de recibo correspondiente, mediante

Francisco Carril # 785
Zona Centro
53090 Coahuila de Zaragoza 25000
Tel: 88441436-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

“2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer”



el cual se le notificó, entre otras cosas, que su petición sería atendida a más tardar el 08 de septiembre del año en curso de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que dicho plazo podría ampliarse hasta por cinco días más cuando existieran razones que así lo motivaran; además se hizo de su conocimiento que las notificaciones y resoluciones que se generaran con motivo de su solicitud se le comunicarían vía sistema INFOCOAHUILA, ya que fue el medio por el cual realizó la misma.

El día 31 de agosto del año en curso, se informó al solicitante por medio de la página de INFOCOAHUILA que de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emitió notificación de prevención, solicitándole aclarar o precise la información solicitada, para lo cual el peticionario aclaró solicitando; *“cuanto dinero se dio a esa campaña, esa es mi pregunta.”*

El día 14 de septiembre del año en curso, se informó al solicitante por medio de la página de INFOCOAHUILA que de conformidad con el segundo párrafo artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el plazo para dar respuesta a su solicitud se ampliaría por cinco días adicionales a los nueve días establecidos en el primer párrafo del artículo en mención.

Finalmente, el ciudadano Ángel Herrera, interpuso recurso de revisión el día 14 de septiembre del año en curso, argumentando que faltaba información.

En tal orden de ideas, en fecha 14 de septiembre se le notificó vía INFOCOAHUILA la entrega de la información solicitada, la cual se realizó mediante oficio UAI/565/15 en el cual se expone la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, en el que se le comunica que este Municipio no desvió ningún recurso en favor de ningún candidato panista, toda vez que los principios que rigen la función pública no permiten el desvío de recursos municipales en favor de acciones partidistas según lo señala el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo se le informa

Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
Tel: (844) 43438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".


Saltillo
Sí Confío

mediante el señalado oficio que de acorde a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, cualquier servidor público es sujeto de procesos administrativos de responsabilidad cuando se determinen anomalías en el manejo de los recursos financieros que le fueron en comendados a su responsabilidad.

Con base en lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 152, artículo 153 fracción I y artículo 156 fracción II y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito se me tenga por contestado en tiempo y forma el presente escrito así mismo solicito el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

A fin de justificar las aseveraciones anteriormente realizadas ofrezco como pruebas de la intención de mi representado las siguientes:

- Todo el historial del Sistema INFOCOAHUILA correspondiente a la solicitud de folio 00557615, y en especial:
 - Acuse de recibo de fecha 26 de agosto del año en curso.
 - Notificación de prevención de fecha 31 de agosto del año en curso.
 - Notificación de prórroga de fecha 14 de septiembre del año en curso.
 - Notificación de entrega de información vía INFOCOAHUILA de fecha 14 de septiembre del año en curso.
- Documental consistente en el oficio UAI/565/15, mediante el cual se emitió la respuesta al ciudadano Ángel Herrera de fecha 14 de septiembre del año 2015.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en esta materia me permito adjuntar al presente, de nueva cuenta, el oficio UAI/565/15, mediante el cual se le da respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano Ángel Herrera.

Francisco Coss # 71b
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
Ex pta 4336-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer"



Por lo anteriormente expuesto, ante usted C. Comisionado del ICAI atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por contestando en tiempo y recurso de revisión interpuesto por el C. Ángel Herrera.

SALTILLO, COAHUILA A CINCO DE OCTUBRE DE 2015

LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

Francisco Coss # 765
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
Tl (844) 414-2500

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se debió haber dado respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante interpone solicitud de información en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), en fecha treinta y uno (31) de agosto del mismo año, el sujeto obligado previene al solicitante para que aclare su solicitud de información, a lo que en fecha primero (01) de septiembre del mismo año el solicitante da respuesta a la misma, posteriormente en

fecha catorce (14) de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información.

Una vez presentada la solicitud de información, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 133. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 136 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el presente caso, la solicitud de información fue presentada en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) por lo que de acuerdo al artículo 136 en mención que establece que el plazo para dar respuesta empieza a contarse a partir de la presentación de la misma, es decir el mismo día 26 de agosto, sin embargo en fecha treinta y uno (31) de agosto del mismo año, el sujeto obligado previene al solicitante para que aclare su solicitud de información, por lo que el plazo de nueve días para dar respuesta a la solicitud de información se interrumpe hasta la respuesta a la misma, misma que fue recibida en fecha primero (1) de septiembre de dos mil quince (2015) por lo que el plazo para dar respuesta terminaría el día nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015) o bien la fecha límite para poder solicitar prórroga sería el día ocho (08) de septiembre del mismo año, ya que según lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece que la notificación al solicitante respecto a la prórroga deberá hacerse a más tardar el octavo día a partir de la presentación de la solicitud de información, al haber solicitado prórroga y dar respuesta al mismo tiempo el sujeto obligado el día catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015), se encuentra fuera de tiempo, por lo que al no haber respuesta a la solicitud de

información en los plazos establecidos, se da lugar a la interposición de presente recurso de revisión en términos del artículo 137 de la misma ley en mención que establece:

“Artículo 137.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables....”.

El artículo 137 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 146 fracción X dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

“Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.”.

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción X del artículo 146 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

“Artículo 161.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 146 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial,

en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.”.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente requerir al Ayuntamiento de Saltillo para que entregue al recurrente la información solicitada, en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Saltillo, para que entregue al recurrente la información solicitada en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente

y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA

335/2015/ASE

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 335/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***